



Asamblea General

Distr. general
5 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

Informe anual del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 65/217 de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que señalara esa resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recibido respuesta de los Gobiernos de la Argentina, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Guyana, el Iraq, Kuwait y la República Dominicana a una nota verbal enviada por ella. En el presente informe figuran un resumen de todas las respuestas recibidas y un análisis de su contenido.

* A/66/150.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	3
Argentina	3
Belarús	4
Bosnia y Herzegovina	5
Burkina Faso	6
Cuba	8
Ecuador	12
Guatemala	12
Guyana	12
Iraq	14
Kuwait	15
República Dominicana	15
III. Análisis y conclusiones	16

I. Introducción

1. En el párrafo 15 de su resolución 65/217, la Asamblea General solicitó al Secretario General que señalara esa resolución a la atención de todos los Estados Miembros, siguiera recabando de ellos observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y le presentara en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reiteró la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto.

2. El 5 de mayo de 2011, con arreglo al párrafo 15 de la resolución 65/217, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos remitió una petición de información a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Al 25 de julio de 2011, la Oficina había recibido respuesta de los Gobiernos de la Argentina, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Cuba, el Ecuador, Guatemala, Guyana, el Iraq, Kuwait y la República Dominicana.

II. Información recibida de los Estados Miembros

Argentina

[Original: español]
[1 de julio de 2011]

La República Argentina ha apoyado en sus diversas presentaciones los proyectos de resolución relativos a los derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales, tanto a nivel de la Asamblea General como del Consejo de Derechos Humanos. Del mismo modo, la República Argentina votó a favor de la resolución 55/6 de la Asamblea General sobre eliminación de las medidas económicas coercitivas unilaterales extraterritoriales utilizadas como instrumento de coacción política y económica.

La posición de la Argentina se funda en el deber que incumbe a todos los Estados de abstenerse de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas. También se basa en el anexo de la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados que figura en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General. La utilización de medidas coercitivas unilaterales con efectos extraterritoriales afecta gravemente al comercio y la cooperación económica, incidiendo negativamente en la libre circulación de capitales y la libertad de comercio. La Argentina considera que la adopción de medidas coercitivas que bloquean el acceso de la población a bienes básicos de alimentación y salud constituye un acto que impide el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, que no pueden violarse con base en la seguridad de un Estado.

En virtud de la Ley argentina 24.871, las leyes extranjeras que, directa o indirectamente, tengan por objeto restringir o impedir el libre ejercicio del comercio y la circulación de capitales, bienes o personas en detrimento de algún país o grupo de países, no serán aplicables ni generarán efectos jurídicos de ninguna especie en el territorio argentino. De acuerdo con el artículo 1 de dicha Ley, carecerán también de

efectos jurídicos en el territorio argentino las leyes extranjeras que pretendan generar efectos jurídicos extraterritoriales a través de la imposición de un bloqueo económico o limitando las inversiones en un determinado país, con el fin de provocar el cambio de la forma de gobierno de un país. La Argentina reafirma el carácter indivisible, universal e interdependiente de todos los derechos humanos.

Belarús

[Original: ruso]
[23 de junio de 2011]

La respuesta de la República de Belarús se refiere al mantenimiento de las medidas restrictivas de carácter político y económico impuestas por la Unión Europea y los Estados Unidos de América a aquel país. En 2011 el Consejo Europeo impuso a varios funcionarios bielorrusos sanciones financieras y en materia de visados alegando que se había cometido fraude en las elecciones presidenciales celebradas el 19 de diciembre de 2010 y que posteriormente se había perseguido violentamente a la oposición democrática, la sociedad civil y los miembros de los medios de comunicación independientes. Al 20 de junio de 2011, eran 190 los ciudadanos bielorrusos a los que se habían impuesto sanciones en relación con los viajes al territorio de los Estados miembros de la Unión Europea. Además, la Unión Europea impuso sanciones económicas a tres empresas bielorrusas: Beltekexporta, BT-Telekommunikazi y Sport-pari. Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, Liechtenstein, Montenegro, Noruega y Serbia también se sumaron a las sanciones de la Unión Europea contra Belarús.

Desde junio de 2006, los Estados Unidos han impuesto sanciones a funcionarios bielorrusos relativas a sus propiedades en territorio estadounidense. Desde agosto de 2007, se han aplicado restricciones a los visados estadounidenses para varias categorías de funcionarios. Durante el período comprendido entre 2004 y 2011, los Estados Unidos aplicaron diferentes medidas restrictivas unilaterales de carácter económico a las principales compañías bielorrusas, incluidas Belneftexim, BelTekExport, Belorusneft e Integral. Las decisiones de la Unión Europea y los Estados Unidos, así como de los países que apoyan las medidas coercitivas unilaterales en forma de sanciones adoptadas por aquellos, afectan directamente a los intereses de los ciudadanos bielorrusos corrientes y a su disfrute de los derechos económicos, sociales y de otro tipo, entre ellos el derecho al desarrollo. Esas medidas también repercuten en las actividades de la sociedad civil bielorrusa, incluidos los periodistas. Los tribunales sufren la presión ejercida por las sanciones, lo cual es inaceptable si se quiere preservar la independencia del poder judicial y respetar los derechos.

Belarús se ve obligada a llamar la atención de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos hacia las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por la Unión Europea, los Estados Unidos y otros países en violación, entre otras, de la resolución 65/217 de la Asamblea General y la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos sobre "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales". Belarús recuerda que, conforme a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y conforme a los principios y disposiciones pertinentes que figuran en la Carta de Derechos y

Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo.

La República de Belarús se felicita de la atención que siguen prestando la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos a la cuestión de la realización de los derechos humanos en el contexto de las medidas coercitivas unilaterales y está convencida de la necesidad de establecer en el Consejo un procedimiento especial sobre las medidas coercitivas unilaterales y sus efectos en los derechos humanos. Belarús apoya la solicitud que figura en la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepare un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, que incluya recomendaciones sobre medios de poner fin a esas medidas.

Bosnia y Herzegovina

[Original: inglés]
[29 de junio de 2011]

Bosnia y Herzegovina, como país soberano, independiente e internacionalmente reconocido, está profundamente convencida de que ningún Estado debería utilizar medidas económicas, políticas o de otro tipo para coaccionar a otros Estados a fin de someterlos a su voluntad o a la de otra potencia ni alentar a otros agentes internacionales a que las utilicen. Bosnia y Herzegovina defiende esta posición porque las medidas coercitivas unilaterales se oponen frontalmente a las normas de derecho internacional público y de derecho humanitario y, por tanto, constituyen una violación manifiesta de los instrumentos internacionales firmados y ratificados por las entidades y los Estados miembros reconocidos internacionalmente que forman parte del conjunto de organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea y otros entes similares.

Los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes. Ello significa que entre los derechos humanos fundamentales se encuentra el derecho al desarrollo mediante el apoyo al libre comercio y la circulación de personas, bienes, capitales y servicios. El principio de libre paso (“laissez passer”) fue concebido en la época de la Revolución Francesa y es uno de los fundamentos de la Unión Europea. Bosnia y Herzegovina cree que la restricción del derecho al desarrollo mediante el uso de medidas coercitivas unilaterales es una amenaza considerable para los derechos humanos consagrados, en primer lugar, en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y numerosos instrumentos internacionales que ha firmado y ratificado.

La obstaculización del libre comercio se produce a costa de la población vulnerable de los países en desarrollo, incluidos los niños, los adolescentes, las mujeres y los ancianos. Es de lamentar que sigan aplicándose en todo el mundo medidas coercitivas unilaterales de carácter legislativo, económico y político, que

influyen considerablemente en la situación social de los países en desarrollo y en el pleno ejercicio de los derechos humanos. A la luz de lo indicado anteriormente, Bosnia y Herzegovina opina que es necesario concienciar sobre los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales y la importancia de respetar las normas y los principios tanto del derecho internacional público como privado a fin de establecer relaciones amistosas entre los países y promover y proteger los derechos humanos.

Bosnia y Herzegovina apoya firmemente la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo e invoca el principio reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conforme al cual no podrá privarse a nadie de sus propios medios de subsistencia. Las medidas coercitivas unilaterales son medidas con fines políticos impuestas por la fuerza por una sola parte que entran directamente en conflicto con los ideales de los Estados democráticos.

Burkina Faso

[Original: francés]
[20 de julio de 2011]

Burkina Faso apoya la resolución 65/217 de la Asamblea General sobre “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” y otros documentos aprobados en el marco de otros órganos internacionales para prohibir la adopción de medidas coercitivas unilaterales por los Estados. Entre estos documentos figuran la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos y las anteriores resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales”, el Documento Final de la XIV Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en La Habana en septiembre de 2006 y las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, que exigen que los Estados se abstengan de utilizar medidas unilaterales incompatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

Burkina Faso sigue convencida de que, para preservar la paz y la seguridad, los Estados deben necesariamente tratar de promoverlas por medio de relaciones amistosas y de cooperación basadas en el principio de igualdad entre las naciones y su derecho a la libre determinación. El desarrollo de esas relaciones requiere que los Estados se abstengan de adoptar o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, incluidos el recurso a la guerra, el militarismo y las medidas económicas y comerciales negativas impuestas unilateralmente. Estas medidas coercitivas unilaterales son contrarias a los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Unión Africana y muchos otros instrumentos jurídicos internacionales.

El acatamiento de las normas y principios establecidos por el derecho internacional, incluido el derecho humanitario, es el único medio para entablar relaciones internacionales pacíficas y que respeten los derechos humanos. La soberanía del Estado y la no intervención en los asuntos internos de otros Estados son principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas que deberían guiar las relaciones entre los Estados. En opinión de Burkina Faso, en el

contexto internacional actual, caracterizado por la divergencia de los intereses de los Estados, pero también por el desarrollo de marcos multilaterales para el diálogo entre ellos, los problemas en el ámbito de las relaciones internacionales deben abordarse necesariamente dentro de esos marcos. Los mecanismos establecidos bajo el amparo de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, y otras organizaciones multilaterales internacionales y regionales son los únicos instrumentos legítimos para decidir acerca de las medidas apropiadas para salvaguardar la seguridad e instar a los Estados a que cumplan las normas internacionales. Todas las medidas coercitivas adoptadas unilateralmente por un Estado contra otro, con independencia de su finalidad, son contrarias al derecho internacional y, por tanto, deberían estar prohibidas.

El recurso a la guerra o a la fuerza armada, de forma directa o indirecta, por parte de un Estado contra otro provoca siempre efectos desastrosos, tanto para los derechos humanos como para el desarrollo de las naciones. Todos los Estados deberían tratar a toda costa de resolver sus diferencias por medio de mecanismos de solución pacífica de las controversias reconocidos por el derecho internacional. Como país amante de la paz, Burkina Faso siempre ha intentado promover las buenas relaciones y la amistad con otros Estados. Este espíritu de paz ha conducido a la activa participación del Jefe de Estado de Burkina Faso en la solución de conflictos en la subregión, en particular en Côte d'Ivoire y en el Togo.

Burkina Faso, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Unión Africana y muchas otras organizaciones internacionales y regionales, otorga gran importancia al multilateralismo en las relaciones internacionales, como lo demuestra su activa participación en diversos marcos regionales e internacionales. Burkina Faso es miembro del Consejo de Derechos Humanos. Los marcos multilaterales son apropiados y legítimos para la resolución de los problemas surgidos en las relaciones entre Estados y de las cuestiones que pueden amenazar la paz y la seguridad internacionales. Burkina Faso respeta el estado de derecho y defiende firmemente el principio de igualdad, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. De conformidad con las normas y principios del derecho internacional, Burkina Faso no ha adoptado medidas coercitivas unilaterales contra ningún otro Estado.

Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico de Burkina Faso, las normas internacionales prevalecen sobre las medidas legislativas y administrativas internas. Conforme al artículo 151 de la Constitución de Burkina Faso, sus obligaciones internacionales, particularmente en el contexto de los acuerdos debidamente ratificados, prevalecen sobre las leyes internas. Por tanto, están prohibidas por ley las medidas contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios internacionales aceptados por Burkina Faso. Las autoridades del país son firmes defensoras de los valores esenciales que guían las relaciones internacionales y están dispuestas a cooperar con otros Estados y órganos internacionales con miras a desarrollar relaciones amistosas y de cooperación en el mundo.

Cuba

[Original: español]
[26 de mayo de 2011]

Cuba señala que numerosas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la antigua Comisión de Derechos Humanos, así como reiteradas declaraciones políticas aprobadas en importantes cumbres y conferencias internacionales de las Naciones Unidas, han dictaminado que la aplicación de medidas económicas coercitivas unilaterales es violatoria de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. La implementación de medidas coercitivas unilaterales como instrumento de coerción política y económica atenta contra el pleno disfrute de todos los derechos humanos, comenzando por el derecho a la vida, así como contra la independencia, la soberanía y el derecho de libre determinación de los pueblos. Las principales víctimas de estas medidas son los pueblos de los países contra los cuales se aplican, en particular los grupos más vulnerables de la población, especialmente los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Cuba recuerda que la Asamblea General dispuso en 1970 que ningún Estado puede usar o alentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otro tipo para coaccionar a otro Estado con vistas a obtener la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o conseguir de este ventajas de cualquier tipo. Ello quedó refrendado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

Cuba indica que ha sido víctima por más de 50 años de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales y, por ello, concede particular importancia a la consideración de este tema por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General. Cuba cree que la aplicación de esas medidas ha sido el instrumento fundamental de la política de hostilidad y agresión de los Estados Unidos de América contra Cuba, en su obsesión por destruir el sistema político, económico y social establecido por la voluntad soberana del pueblo cubano. Asimismo, cree que el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos contra Cuba es el sistema de sanciones unilaterales más prolongado y cruel que se haya aplicado contra país alguno o haya conocido la historia de la humanidad. El objetivo de dicho bloqueo fue definido desde el 6 de abril de 1960 y ha sido la destrucción de la Revolución Cubana.

Cuba sostiene que el bloqueo es un componente esencial de la política de terrorismo de Estado desplegada contra Cuba por sucesivos Gobiernos norteamericanos que, de forma sistemática, acumulativa e inhumana, ha afectado a la población cubana sin distinción de edad, sexo, raza, credo religioso o posición social. En opinión de Cuba, esta política se puede calificar como un acto de genocidio, en virtud del inciso c) del artículo II de la Convención de Ginebra para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948.

Cuba hace referencia a las llamadas Leyes Torricelli, de 1992, y Helms-Burton, de 1996, cuyas disposiciones son contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, violatorias del derecho internacional y de los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio. Mediante estas Leyes, de marcado carácter extraterritorial, el Gobierno de los Estados Unidos ha reforzado y extendido a terceros Estados y a

sus empresas y ciudadanos la aplicación del bloqueo económico, comercial y financiero que ha impuesto contra Cuba durante 50 años.

Cuba observa que, en la búsqueda constante de pretextos para dar continuidad a su bloqueo contra Cuba y el pueblo cubano, el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha incluido a este país, sin fundamento alguno, en cuanta lista elabora unilateralmente sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, trata de personas, turismo sexual, prácticas terroristas, intolerancia religiosa, etc.

Pese a la ofensiva mediática y diplomática desplegada por el Gobierno de los Estados Unidos y a la adopción de algunas medidas cosméticas, el bloqueo se mantiene intacto en la actualidad, se continúa aplicando con todo rigor y se han reforzado los mecanismos políticos, administrativos y represivos para su instrumentación. No se ha emprendido acción alguna para desmontar el complejo entramado de leyes y disposiciones administrativas que conforman las bases legales y las regulaciones del bloqueo. El 11 de septiembre de 2009 se prorrogó la aplicación del bloqueo contra Cuba sobre la base del “interés nacional de los Estados Unidos”, con fundamento en la Ley de Comercio con el Enemigo de 1917, aplicable solo a situaciones de guerra y vigente únicamente para Cuba. Se aplican sanciones a empresas norteamericanas y europeas por realizar transacciones con Cuba. Con esta política se obstaculiza el intercambio de naturaleza científica, cultural o turística y se promueve el robo de marcas comerciales y de cifras millonarias de fondos cubanos congelados en los Estados Unidos. Además, se aplican mayores presiones para subordinar las relaciones con Cuba a los propósitos de “cambio de régimen” y se brinda apoyo financiero a las acciones dirigidas al derrocamiento del orden constitucional cubano.

Cuba señala que la aplicación del bloqueo no es únicamente una cuestión bilateral entre Cuba y los Estados Unidos. La repetida aplicación extraterritorial de las leyes norteamericanas y la persecución contra los legítimos intereses de empresas y ciudadanos de terceros países afectan significativamente a la soberanía de muchos otros Estados. Los daños provocados por el carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales se multiplican por la importante participación de los Estados Unidos y sus empresas en el comercio y las inversiones transnacionales. Las inversiones de empresas de terceros países en los Estados Unidos y las norteamericanas en el exterior, fundamentalmente en forma de fusiones y adquisiciones totales o parciales de empresas, agravan los efectos extraterritoriales de estas medidas, al reducir el espacio económico externo de Cuba y hacer más difícil, a veces imposible, la búsqueda de socios y suministradores para sortear el férreo bloqueo impuesto por los Estados Unidos.

En su respuesta, Cuba afirma que, según cálculos muy conservadores, el daño directo al país como resultado del bloqueo hasta diciembre de 2009 supera ampliamente las decenas de miles de millones de dólares. A pesar de la aprobación de la más reciente resolución de la Asamblea General pidiendo el levantamiento del bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, aprobada por una abrumadora mayoría de votos de los Estados Miembros el 28 de octubre de 2010, y de la existencia de 18 resoluciones anteriores que incluyen esa justa reivindicación, el Gobierno de los Estados Unidos ha continuado aplicando sus acciones contra Cuba.

Cuba también indica en su respuesta que el Gobierno de los Estados Unidos ha reclutado a mercenarios para que realicen acciones contra Cuba. En 2009, la Oficina de Control de Bienes Extranjeros multó a siete entidades por violar el bloqueo contra Cuba por un total de 315.503 dólares. El monto total de las multas aplicadas a individuos y entidades ascendió a 340.678 dólares. En el primer semestre de 2010 las multas a empresas ascendieron a 2.221.671 dólares. La Oficina de Control de Bienes Extranjeros impuso otras multas millonarias no solo por el comercio con Cuba, sino también con otros países en virtud de las medidas coercitivas unilaterales. Entre las entidades de terceros países multadas se incluyeron el Credit Suisse Bank de Suiza, el grupo bancario Australia and New Zealand Bank Group Ltd. y la subsidiaria en Suecia de la compañía química Innospec Inc. con sede en Delaware. En mayo de 2009, la Oficina de Control de Bienes Extranjeros denegó la solicitud del Banco Popular Español de liberar fondos bloqueados por una transferencia de Madrid a Moscú, realizada por Cubana de Aviación en diciembre de 2008, por un monto de 107.770,95 euros.

A continuación se indica en la respuesta que, desde la compra de la compañía Lemery de México por la transnacional israelí Teva, de capital norteamericano, Cuba no puede seguir comprando el citostático Dactinomicina, medicamento de mayor utilidad en el tratamiento de sarcomas (neoplasia maligna). La utilización de este producto permitiría aumentar la tasa de supervivencia de los pacientes por encima del 70% de los casos. Sectores tan sensibles como los de la alimentación, la salud, la educación y la cultura han estado entre los principales blancos de esta política, lo cual repercute en la calidad de vida. Cuba alude a algunos ejemplos ocurridos entre mayo de 2009 y abril de 2010. Cuba no tiene acceso al medicamento temozolamida (Temodar), citostático específico para el uso en tumores del sistema nervioso central (gliomas y astrocitomas). Esta enfermedad afecta aproximadamente a 250 pacientes anuales, de los cuales alrededor de 30 son niños. El Cardiocentro Pediátrico “William Soler” se ve imposibilitado de adquirir dispositivos como catéteres, coils, guías y stents, que se utilizan para el diagnóstico y tratamiento por cateterismo intervencionista en niños con cardiopatías congénitas complejas. A las empresas norteamericanas se les prohíbe la venta de estos productos a Cuba. A los niños cubanos se les niega el uso del dispositivo norteamericano Amplatzer, elaborado a partir de materiales especiales para evitar el rechazo orgánico. Este dispositivo es utilizado para la cirugía a corazón abierto, intervención que, además de riesgosa, requiere de cuidado intensivo y una recuperación de tres semanas. El Instituto de Oncología y Radiobiología de Cuba está imposibilitado de emplear placas de yodo radiactivo en el tratamiento del tumor retinoblastoma (tumor congénito que crece en la retina) al no poder adquirir dichas placas, dado que solo pueden ser compradas en los Estados Unidos. Ante la carencia de esta tecnología prevista básicamente para niños, la única alternativa es la extirpación del ojo y en algunos casos la extirpación de ambos órganos, procedimiento que acarrea serias limitaciones para la vida.

En el sector de la alimentación, la empresa importadora Alimport se vio afectada entre mayo de 2009 y abril de 2010 por unos 102.900.000 dólares por concepto de “riesgo país”, costos bancarios y financieros y costos por la modalidad en instrumentos de pago. Disponer de estos fondos hubiera permitido a Cuba adquirir 337.000 toneladas de trigo, 451.000 toneladas de maíz o 109.000 toneladas de pollo a precio promedio de 2008. En el sector de la educación, Cuba se ha visto imposibilitada de adquirir el equipamiento necesario para la habilitación de 60 aulas

terapéuticas para niños con discapacidades motoras por no tener acceso al mercado norteamericano y tener que recurrir a mercados más distantes y más caros. El costo de dichas aulas oscila alrededor de los 14.000 euros en el mercado europeo; sin embargo, en los Estados Unidos ese costo no excede de los 8.000 dólares.

Según la respuesta de Cuba, de mayo de 2008 a mayo de 2010 el monto total de las importaciones cubanas en el sector de la educación se redujo a 18.200.000 dólares, el 10% de los cuales se destinó al pago de fletes. Si Cuba hubiera tenido acceso al mercado norteamericano solo habría dedicado el 3,7% al pago de fletes, por lo que habría podido adquirir el papel *offset* para la impresión de la totalidad de los libros de texto necesarios para cada una de las enseñanzas (primaria, secundaria, etc.), todos los juegos de instrumentos de trazado para la enseñanza de matemáticas en las escuelas primarias y de educación especial y 150.000 juegos de marcadores de pizarras acrílicas requeridos por la enseñanza de computación en todo el país en un año escolar.

Cuba señala que, en el ámbito cultural, en 2002 fue firmado un acuerdo bilateral con el Consejo Nacional de Investigaciones de las Ciencias Sociales de los Estados Unidos de América que apoyaría el proyecto de conservación de la Casa-Museo de Ernest Hemingway con material e insumos para la digitalización de correspondencia y documentos de la colección de Hemingway. Sin embargo, el Departamento del Tesoro no autorizó la transferencia a Cuba del financiamiento necesario para llevar a la práctica este proyecto. Estos ejemplos son una pequeña muestra de que las leyes, disposiciones y prácticas que sustentan el bloqueo se han mantenido en vigor, reforzándose los mecanismos políticos, administrativos y represivos para su instrumentación más eficaz y deliberada.

El respeto del derecho internacional existe para todos por igual. Cuba afirma que es inadmisibles que el Gobierno de los Estados Unidos mantenga el bloqueo, que empeora las condiciones de vida del pueblo cubano, e ignore que la comunidad internacional lleva 19 años llamando a poner fin al bloqueo contra Cuba en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, a la par que condena sistemáticamente la aplicación de medidas coercitivas unilaterales en la propia Asamblea y en varios de sus órganos subsidiarios.

La aplicación de esta política de bloqueo continúa siendo el principal obstáculo al desarrollo económico y social de Cuba y constituye una violación flagrante, masiva y sistemática de los derechos humanos y una transgresión del derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano. El permanente respaldo de la comunidad internacional y su pronunciamiento enérgico contra la aplicación de tales prácticas han sido una importante herramienta en la lucha del pueblo cubano. Según la respuesta de Cuba, es importante que la comunidad internacional incremente la presión política sobre el Gobierno de los Estados Unidos exigiendo poner fin a esta política inhumana y obsoleta.

Ecuador

[Original: español]
[6 de julio de 2011]

El Ecuador, como Estado soberano, no aplica medidas coercitivas unilaterales que sean contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados y que impidan la realización plena del desarrollo económico y social de la población, en particular los niños y las mujeres.

El Ecuador no adopta medidas que menoscaben el bienestar de su población y creen obstáculos al goce de los derechos humanos. Por el contrario, el Ecuador busca implementar medidas tendientes a incrementar el nivel de vida de sus habitantes, así como el nivel de seguridad de la población, al amparo de los principios y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador (Plan Nacional del Buen Vivir). El Gobierno del Ecuador busca brindar atención al derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios. No se utiliza como instrumento de presión política el acceso a los alimentos y los medicamentos.

Guatemala

[Original: español]
[8 de junio de 2011]

La respuesta de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos de Guatemala destaca que el Estado de Guatemala ha dado fiel cumplimiento a la resolución 65/217 y no ha adoptado medidas coercitivas unilaterales, que a toda luz serían contrarias al derecho internacional de los derechos humanos y a la Carta de las Naciones Unidas, así como a los principios de un Estado que lucha por el fortalecimiento de su democracia y por el respeto a los derechos humanos.

Guyana

[Original: inglés]
[14 de junio de 2011]

Guyana tiene presente y comparte las consideraciones generales que figuran en la resolución 65/217, en particular en el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 1974, en cuanto que condena el uso por los Estados de medidas económicas, políticas o de otra índole con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos. Guyana comparte la postura de la Asamblea General de que esas medidas y disposiciones legislativas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario y a la Carta de las Naciones Unidas, que forman parte del derecho internacional consuetudinario general y de las

normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados. Guyana no cuenta con disposiciones legislativas ni otro tipo de medidas coercitivas que alienten la coacción económica o política. Guyana se suma a la condena de los Estados que recurren a esas medidas y los insta a que las revoquen de manera efectiva.

Guyana reafirma su compromiso de actuar de buena fe a fin de cumplir sus obligaciones internacionales conforme a los instrumentos internacionales a los que se ha adherido, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tras las primeras elecciones libres y limpias celebradas en octubre de 1992 después de una larga lucha por la restauración de la democracia, Guyana ha centrado sus esfuerzos en mejorar el bienestar y la calidad de vida de su población y su Parlamento ha promulgado varias leyes que promueven y protegen específicamente los derechos humanos individuales, así como de grupos de personas vulnerables. Por medio de sus poderes ejecutivo, legislativo y judicial, Guyana colabora para promover la aplicación de los tratados sobre derechos humanos y reconoce el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos.

Con respecto al pasaje de la resolución en que se reafirma “el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos”, la Constitución de Guyana establece, en su parte 2, título 1 (“Protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas”), artículo 149C, que “nadie se verá obstaculizado en el ejercicio de su derecho a participar mediante cooperativas, sindicatos u organizaciones cívicas o socioeconómicas de carácter nacional en los procesos de gestión y toma de decisiones del Estado”. Por su parte, en el artículo 14 de la Constitución se indica que “el desarrollo económico incluye el objetivo de crear, promover y fomentar un sistema económico capaz de lograr y mantener una ventaja competitiva sostenible en el contexto de un entorno competitivo global, fomentando la capacidad empresarial, la iniciativa y creatividad de personas y grupos y las alianzas estratégicas con socios comerciales en los ámbitos nacional y mundial”. Guyana comparte la preocupación por los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones internacionales, el comercio, la inversión y la cooperación.

En su calidad de miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), Guyana apoya la integración regional y, por consiguiente, el establecimiento de un mercado y una economía únicos del Caribe. Como miembro de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y de la Organización de los Estados Americanos, Guyana asume con seriedad sus obligaciones y compromisos frente a estas organizaciones. Existen reclamaciones de dos países vecinos, Suriname y Venezuela, sobre el territorio de Guyana. Guyana decidió resolver la cuestión de sus fronteras marítimas con Suriname utilizando los recursos disponibles en el derecho internacional del mar y acudiendo a un tribunal arbitral internacional en lugar de aplicar medidas coercitivas. Guyana mantiene buenas relaciones con esos dos países y está comprometida en el proceso de buenos oficios de las Naciones Unidas en relación con la controversia que la enfrenta a Venezuela. Aunque Guyana es un pequeño país en desarrollo, ha brindado ayuda a Estados que han sufrido desastres naturales, como Granada, Haití, el Japón, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Venezuela.

Guyana está profundamente preocupada por la situación de los niños, principales víctimas de las medidas coercitivas unilaterales. Reconoce que todos los niños tienen derecho a llegar a la edad adulta disfrutando de salud y de paz y con dignidad y, a tal fin, se ha esforzado por asegurar los derechos de estos a la salud, la nutrición, la educación y el desarrollo social y emocional. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otras normas internacionales, Guyana ha aprobado amplias disposiciones constitucionales y legislativas y políticas para promover y proteger los derechos de la mujer. Estas reformas son importantes para prohibir la persistencia de medidas coercitivas unilaterales, que tienen consecuencias negativas para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo como Guyana. Guyana sigue decidida a erradicar las medidas coercitivas unilaterales de toda índole que creen obstáculos tanto para el desarrollo como para los derechos humanos.

En relación con el párrafo 2 de la resolución, relativo al derecho a la alimentación, la atención médica y la educación, Guyana presta especial atención al derecho a la alimentación y ha adoptado medidas positivas para eliminar el hambre y promover la seguridad alimentaria. Guyana vela por que los servicios en materia de salud se presten de manera equitativa y responsable. La política educativa del país asegura que todos los ciudadanos, con independencia de su raza, edad, credo o discapacidad física o mental, tengan oportunidad de desplegar su pleno potencial mediante el acceso en igualdad de condiciones a una educación de calidad, dentro de los recursos disponibles. La prestación de los servicios sociales necesarios, como la alimentación, la atención médica, la educación y las redes de seguridad social, no se utiliza como instrumento de presión política.

Guyana tiene presente y asume el principio de libre determinación mencionado en los párrafos 4 y 7 de la resolución 65/217, conforme al cual las naciones tienen derecho a elegir libremente su soberanía y su situación política internacional sin coacciones ni interferencias externas. Por consiguiente, Guyana se suma a la condena y el rechazo de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por cualquier Estado u organismo de desarrollo multilateral o internacional. Guyana reitera que las medidas coercitivas unilaterales constituyen un obstáculo importante para la plena realización de los derechos humanos, el desarrollo de las sociedades, la seguridad y la solución pacífica de los conflictos en los ámbitos regional y mundial.

Iraq

[Original: árabe]
[22 de julio de 2011]

La República del Iraq apoya plenamente la resolución 65/217 de la Asamblea General y reitera la necesidad de que todos los Estados se abstengan de adoptar medidas coercitivas unilaterales. A pesar de que existen varias resoluciones sobre esta cuestión, los Estados siguen utilizando esas medidas arbitrarias. El Iraq condena el uso de medidas unilaterales, arbitrarias y extraterritoriales con miras a ejercer presión política sobre otros Estados. Esas medidas tienen efectos negativos sobre los derechos humanos, incluido el derecho básico a la alimentación, la salud y el desarrollo. El Iraq destaca la importancia de las medidas prácticas y preventivas frente a las medidas coercitivas unilaterales.

Kuwait

[Original: árabe]
[24 de junio de 2011]

Los derechos humanos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en algunos otros instrumentos internacionales, así como en la mayoría de las constituciones nacionales. Se aplican a las relaciones entre los Estados y las personas y también tienen relevancia en las relaciones entre Estados. Todos los derechos humanos deben ser respetados sin excepción ni distinción. Kuwait apoya la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en pos del rechazo y la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales. Esas medidas se utilizan para ejercer presión política y crean obstáculos al comercio y las relaciones internacionales. Kuwait respalda la aplicación de la resolución 65/217 de la Asamblea General y ofrece su apoyo y cooperación en este sentido. Es importante no politizar las cuestiones jurídicas derivadas de la aplicación de esta resolución. Es necesario estudiar la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales y realizar una evaluación amplia y completa de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre este tema, incluidos los obstáculos a los que hay que hacer frente para lograr sus objetivos.

Kuwait se niega a adoptar medidas legislativas, administrativas o económicas de carácter coercitivo o medidas que obstaculicen el desarrollo económico y cultural de otros Estados a fin de forzarlos a adoptar determinadas políticas. Las medidas coercitivas unilaterales tienen efectos negativos sobre la población de los países en desarrollo y sobre el desarrollo y son un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Estas medidas impiden el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos más elementales a la alimentación y la atención médica. Kuwait apoya las decisiones de la Asamblea General en relación con el derecho al desarrollo y rechaza la imposición de medidas coercitivas unilaterales que lo obstaculicen.

Kuwait mantiene su enfoque de prestar asistencia y apoyo para el desarrollo internacional a más de 100 países en desarrollo y países menos adelantados, por ejemplo a través del Fondo de Desarrollo de Kuwait y también mediante su labor a favor del desarrollo sostenible en el ámbito nacional. Kuwait cree en la importancia del desarrollo y su relación con los derechos humanos y considera que es una esfera en la que se pueden conectar las personas y las comunidades.

República Dominicana

[Original: español]
[27 de junio de 2011]

La resolución 65/217 de la Asamblea General tiene como objetivo reafirmar los principios y las disposiciones contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos y las normas de derecho internacional humanitario, que establecen que las leyes y las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por el Estado generan consecuencias negativas para las actividades sociales y humanitarias, al igual que para el desarrollo

económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales. Esta resolución surge como respuesta a múltiples llamados de Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el perjuicio grave que las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por otros Estados están generando sobre su población, en particular sobre los niños, las mujeres, las personas de edad y las personas con discapacidad en la región de América Latina. Cabe destacar en particular los informes presentados por Cuba, México y Venezuela.

En la Carta de las Naciones Unidas, en vigor desde el 24 de octubre de 1945, en particular en su Artículo 10, se establece que “la Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta y, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos”. La República Dominicana, como Estado Miembro de las Naciones Unidas, no subestima el rol de dicha entidad en el proceso general de formación y desarrollo del derecho internacional.

El compromiso de la República Dominicana con la comunidad internacional queda reflejado en la Constitución dominicana, de 26 de enero de 2010, en cuyo artículo 26, numerales 3 y 4, se establece que “las relaciones internacionales de la República Dominicana se fundamentan y rigen por la afirmación y promoción de sus valores e intereses nacionales, el respeto a los derechos humanos y al derecho internacional”. “En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones”.

III. Análisis y conclusiones

3. En relación con la resolución 65/217 de la Asamblea General, presentaron observaciones sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales un total de 11 Estados Miembros. En conjunto, todos los Estados que respondieron fueron inequívocos en su objeción al uso de medidas coercitivas unilaterales.

4. Los Estados que presentaron respuestas rechazaron el uso de medidas coercitivas unilaterales adoptadas por cualquier Estado u organismo de desarrollo multilateral o internacional. Esas medidas se consideraron violaciones de los derechos humanos y obstáculos para la plena realización de los derechos humanos, el desarrollo de las sociedades, la paz y la seguridad y la solución de controversias y conflictos. Varios Estados también afirmaron que no recurrían a esas medidas por principio.

5. La mayoría de los Estados que presentaron respuestas se refirieron a los principios de derecho internacional, que incluyen la obligación de los Estados de abstenerse de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias a la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional público. Se señaló que esas medidas se oponían a los ideales de los Estados democráticos y a los principios

básicos de soberanía del Estado, independencia, igualdad soberana, libre determinación y no intervención en los asuntos internos. Las medidas coercitivas unilaterales afectan tanto al derecho internacional privado como al público, incluido el derecho internacional humanitario, y, por tanto, constituyen una violación de diversos instrumentos internacionales y regionales. Entre los instrumentos pertinentes citados por los Estados figuran la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en virtud de la cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo.

6. Los Estados recordaron que, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no podrá privarse a nadie de sus propios medios de subsistencia. Varios Estados también reafirmaron su apoyo a la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. Se indicó que la utilización de medidas coercitivas unilaterales con efectos extraterritoriales afectaba gravemente al comercio y a la cooperación económica y tenía efectos negativos en la libre circulación de capitales y la libertad de comercio, lo cual, a su vez, constituía un obstáculo para la realización del derecho al desarrollo de las personas que viven en los países afectados.

7. Los Estados que presentaron respuestas se refirieron a distintas formas de sanciones de carácter económico, comercial y financiero, entre las que figuran los bloqueos comerciales; las restricciones a las finanzas y la financiación, la propiedad, la propiedad intelectual, los visados y los viajes; y la interferencia en los intercambios de índole científica, cultural o turística. También se hizo referencia a la aplicación extraterritorial de las leyes y la interferencia con los intereses de las empresas y los ciudadanos de terceros países, especialmente en las esferas del comercio y la inversión.

8. Los Estados señalaron que en todo el mundo seguían aplicándose medidas coercitivas unilaterales de índole legislativa, económica y política, que tenían consecuencias negativas trascendentales para los países contra los que se adoptaban y, más en general, para los derechos humanos y el desarrollo de los países en desarrollo. Se indicó que las principales víctimas eran las poblaciones de los países a los que se aplicaban esas medidas, especialmente las personas más vulnerables (niños, mujeres, ancianos y personas con discapacidad). En la realidad sobre el terreno, los países afectados sufrían, entre otras cosas, graves privaciones y la imposibilidad de acceder a medicamentos esenciales para salvar vidas, especialmente medicinas pediátricas, así como productos alimentarios básicos, servicios educativos y actividades culturales. La adopción de esas medidas coercitivas tiene efectos directos sobre el disfrute de los derechos humanos fundamentales.

9. Varios Estados reafirmaron el carácter indivisible, universal, interrelacionado e interdependiente de todos los derechos humanos y la estrecha relación de este reconocimiento con el mantenimiento de relaciones pacíficas entre los Estados. Los Estados reiteraron su creencia en la relación entre el desarrollo y los derechos humanos y la paz. Con el fin de preservar la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados deben promoverlas por medio de relaciones amistosas y de cooperación basadas en el principio de igualdad entre las naciones y su derecho a la libre determinación. A la vista del actual contexto internacional, caracterizado por la divergencia entre los intereses de los Estados, así como por el desarrollo de marcos multilaterales y el multilateralismo para el diálogo entre los Estados, los problemas en el ámbito de las relaciones internacionales deben abordarse desde un punto de vista multilateral. Se afirmó que los mecanismos establecidos bajo el amparo de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Seguridad, y otras organizaciones multilaterales internacionales y regionales eran los únicos instrumentos legítimos para decidir acerca de las medidas apropiadas para salvaguardar la seguridad e instar a los Estados a que cumplieran las normas internacionales.

10. Como pasos prácticos y preventivos para hacer frente a las medidas coercitivas unilaterales, algunos Estados expresaron la opinión de que era necesario concienciar sobre los efectos negativos de esas medidas y la importancia de respetar las normas y los principios tanto del derecho internacional público como privado a fin de entablar relaciones amistosas entre los países y promover y proteger los derechos humanos. Los Estados mencionaron las disposiciones constitucionales y legislativas nacionales, incluidas las que consagraban los valores de la coexistencia pacífica entre los pueblos y el deber de solidaridad con todas las naciones.

11. Algunos Estados han promulgado leyes en las que se establece que no serán aplicables ni tendrán efectos jurídicos en su territorio las leyes extranjeras que limiten o impidan, de forma directa o indirecta, el libre comercio y la libre circulación de capitales, bienes o personas y que afecten negativamente a cualquier país o grupo de países. Los Estados también ofrecieron ejemplos de disposiciones legales en las que se establecía que no tendrían ningún efecto jurídico en su territorio las leyes extranjeras destinadas a producir efectos jurídicos extraterritoriales a través de la imposición de sanciones económicas o la limitación de las inversiones en otro país con el objetivo de cambiar su gobierno.

12. Se hizo referencia a las medidas internas adoptadas para respetar los derechos humanos y promover el desarrollo social y económico tanto dentro como fuera del territorio del Estado, reafirmando además la creencia de que debería permitirse a todo el mundo acceder a los artículos de primera necesidad y que en ningún caso se debería utilizar como instrumento político el acceso a la alimentación, la atención sanitaria y la educación, no solo dentro de los Estados sino también en la comunidad internacional en sentido amplio. Los Estados ofrecieron ejemplos ilustrativos de políticas y medidas adoptadas para promover los derechos humanos y el desarrollo, tanto para su propia población como mediante la asistencia y cooperación internacionales, especialmente a favor de los pueblos de los países en desarrollo.

13. Un Estado sugirió que se estableciera un procedimiento especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las medidas coercitivas unilaterales y sus efectos en los derechos humanos y apoyó explícitamente la solicitud que figuraba en la resolución 15/24 del Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparara un estudio temático sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, que incluyera recomendaciones sobre los medios de poner fin a esas medidas. Algunos Estados se felicitaron de la atención que seguían prestando la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos a la cuestión de los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales.
